



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/52  
14 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 22 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional  
Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura,  
organización no gubernamental reconocida como  
entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[10 de marzo de 1997]

La corte penal internacional: la hora de la verdad para los Estados

1. Desde hace casi 50 años, se llevan a cabo en el marco de las Naciones Unidas trabajos destinados a la creación de una corte penal internacional. Esta corte no es un accesorio facultativo. La construcción jurídica del derecho internacional de los derechos humanos exige la organización de una jurisdicción de este tipo. En efecto, no hay compromiso jurídico verdadero sin la aceptación de la intervención de una autoridad encargada de constatar y reprimir las eventuales violaciones de los compromisos contraídos públicamente por los Estados.

2. Todos los países del mundo, al aprobar la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena - 1993), recomendaron la terminación de los trabajos relacionados con la corte penal internacional. Por otra parte, las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en la antigua Yugoslavia y en Rwanda han permitido a la comunidad mundial constatar la necesidad de crear un tribunal internacional especial para juzgar a los responsables de tales dramas.

GE.97-11006 (S)

3. Hoy día resulta aún más claramente insuficiente crear un órgano jurisdiccional para determinadas situaciones y no para otras. La aplicación efectiva de los textos jurídicos que protegen la dignidad humana no puede quedar a merced de las conveniencias políticas o de las meras relaciones de fuerza mundiales. Por eso las Naciones Unidas decidieron que en 1998 debía celebrarse una reunión diplomática que tuviera por objeto la aprobación de un proyecto de corte penal internacional. De ese modo, los Estados están obligados a manifestar sus verdaderas intenciones en materia de derechos humanos.

4. Determinadas autoridades estatales apoyan desde ahora mismo el proyecto elaborado y desean que se adopte una decisión lo más rápidamente posible. Otros Estados, a pesar de ser Miembros de las Naciones Unidas, no ocultan su hostilidad hacia este proyecto, cuyo principio se corresponde sin embargo con la lógica de los compromisos suscritos prudentemente por esos mismos Estados. La comunidad política mundial debe recurrir a todos los medios que le permita la Carta de las Naciones Unidas para hacer comprender a esos Estados que no podrán ser considerados socios dignos de confianza si persisten en esa actitud de bloqueo.

5. Otro grupo de Estados, a la vez que proclaman públicamente su acuerdo con la creación de una corte penal internacional, imponen tales condiciones que esa jurisdicción carecerá prácticamente de atribuciones. Varios países han pedido, por ejemplo, que la competencia de la corte quede sujeta a que den su acuerdo caso por caso los países involucrados. Eso equivale a dar a los responsables eventualmente sospechosos el derecho a aceptar ser juzgados o negarse a ello. La corte penal no tendría ninguna razón de ser si los posibles culpables pudiesen de antemano recusar a sus jueces. Semejante hipocresía política está en contradicción flagrante con el edificio jurídico internacional en materia de derechos humanos y se debe denunciar vigorosamente.

6. La Federación Internacional Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura se compromete a apoyar todos los esfuerzos que permitan la creación de la citada corte antes del año 2000. La Federación pide a la Comisión de Derechos Humanos reunida en su 53º período de sesiones que haga un llamamiento solemne a los Estados, recordándoles la grave responsabilidad en que incurren quienes se dedican a maniobras dilatorias respecto de la aprobación del proyecto de estatuto de la corte penal internacional y que la comunidad internacional extraerá todas las consecuencias políticas adecuadas de semejante bloqueo del proyecto.

-----